

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justiniano Rodríguez Bouzo, contra la Orden ministerial de 5 de julio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Justiniano Rodríguez Bouzo, demandante, la Administración General, demandada, contra Orden ministerial de 5 de julio de 1971, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 12 de febrero de 1969, que desestimó a su vez la petición de retrasación de la finca número 23 del polígono «Las Lagunas», de Orense, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Justiniano Rodríguez Bouzo, contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de cinco de julio de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de doce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que a su vez desestimó su petición de retrasación de la finca número veintitrés del polígono «Las Lagunas», de la ciudad de Orense, actos administrativos que por no aparecer contrarios a derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Facunda Aguirre Aguirre, contra la Orden ministerial de 15 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Facunda Aguirre Aguirre, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 15 de marzo de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 31-D del polígono «Inchaurrondo», ampliación, de San Sebastián, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Facunda Aguirre Aguirre, contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1968, que fijó el justiprecio de la finca número 31-D del polígono «Inchaurrondo», ampliación, de la ciudad de San Sebastián, piso 1.º izquierda de la Casa Lizar di Berri, y la del propio Ministerio de 22 de mayo de 1971, que desestimó en parte el recurso de reposición contra la primera interpuesto, debemos revocar y revocamos en parte las referidas resoluciones por no aparecer ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos que el justiprecio de la finca expropiada será el resultante de sumar las cantidades de 25.004,96 pesetas como valor del suseo, 3.000 pesetas metro cuadrado por cada uno de los 117,96 metros cuadrados de vivienda, y de 1.180 pesetas por cada uno de los 7,33 metros cuadrados de terraza, a

cuyo montante total habrá de añadirse el 5 por 100 como premio de afectación, conforme dispone la Ley, condenando a la Administración a efectuar las liquidaciones necesarias para el cumplimiento de lo acordado, y sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en cuatro hojas de papel del sellado de oficina, series y números siguientes: J8910082, J8910076, J8910079, y la presente J8910082, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández Díaz, contra la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Fernández Díaz, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1969, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 1 del polígono «Alameda», 2.ª ampliación, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Fernández Díaz, contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 12 de diciembre de 1969, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono «Alameda», 2.ª ampliación, de Málaga, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos anular y anulamos tales resoluciones, en cuanto señalaron el justiprecio de la parcela número 1, propiedad del recurrente, estableciendo tal justiprecio en la cantidad de 4.301.027,50 pesetas, confirmando las resoluciones recurridas en cuanto fijaron el justiprecio de las construcciones en 1.917.992 pesetas, declarando que los 8.219.019,50 pesetas, suma de ambos justiprecios, deberá incrementarse con el cinco por ciento de afectación, y en su caso, con los intereses legales que correspondan, conforme a lo prevenido en los artículos 53 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 71 y 73 de su Reglamento, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Periodista Badia, número 5 del plano y 10 de policía urbana, de Valencia, de doña Concepción Muñoz Quiles y don Adolfo López Muñoz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Cooperativa de Casas Baratas Las Artes Gráficas», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Concepción Muñoz Quiles y don Adolfo López Muñoz, como herederos de don Adolfo López Minguet, de la vivienda sita en la calle Periodista Badia, número 5 del plano y 10 de policía urbana, de Valencia;

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 182,

libro 123 de Afueras, folio 14, finca número 16.528, inscripción 3.ª, a favor de los solicitantes, según escritura de adjudicación otorgada ante el Notario de Valencia, don Alfonso del Moral y de la Luna, de fecha 8 de octubre de 1957, bajo el número 1.637 de su protocolo;

Resultando que con fecha 18 de abril de 1935 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Periodista Badía, número 3 del plano y 10 de policía urbana, de Valencia, solicitada por sus propietarios doña Concepción Muñoz Quiles y don Adolfo López Muñoz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Periodista Badía, número 7 del plano y 14 de policía urbana, de Valencia, de don Vicente Serra Sanz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Las Artes Gráficas», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Vicente Serra Sanz, de la vivienda sita en la calle Periodista Badía, número 7 del plano y 14 de policía urbana, de Valencia;

Resultando que la indicada finca fué adquirida, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Fernando Monet y Anton, con fecha 16 de octubre de 1951, por don Vicente Serra Noguera;

Resultando que al fallecimiento del señor Serra Noguera la indicada vivienda fué adjudicada al solicitante por escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Daniel Beunza Sáez con fecha 27 de enero de 1972, bajo el número 86 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia en el tomo 182, libro 323 de Afueras, folio 19, finca número 16.528, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 18 de abril de 1935 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1966 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Periodista Badía, número 7 del plano y 14 de policía urbana de Valencia, solicitada por su propietario, don Vicente Serra Sanz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 23 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de enero de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Miguel Vidal Moreno, recurrente, representado por el Procurador don Rafael Delgado Delgado, bajo la dirección del Letrado don José María Castillo Civera, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de abril de 1968, sobre sanción, se ha dictado el 25 de enero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Vidal Moreno contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 24 de julio de 1967 y 18 de abril de 1968, por las que, respectivamente, se sancionó al recurrente como propietario de las viviendas de renta limitada sitas en Valencia, avenida del Cid, número 118, por infracción del régimen legal de tal clase de viviendas, con multa de 5.000 pesetas, y a practicar determinadas obras, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gorillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 23 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de enero de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Galofre Sarda, representado por el Procurador don Alejandro García Yuste y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 5 de junio de 1967, sobre calificación definitiva de viviendas de renta limitada construidas en Subirats-Lavern (Barcelona), se ha dictado el 25 de enero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Enrique Galofre Sarda, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda el 5 de junio de 1967, a virtud de la cual se denegó al recurrente la cédula de calificación definitiva del edificio de dos plantas de renta limitada subvencionada emplazado en la calle de Maristany, sin número, esquina a calle sin nombre, de Subirats-Lavern (Barcelona), sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cardero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.